

----- E S T A T U T O S -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN. - OBJETO. - DOMICILIO. -----

----- DURACIÓN Y NACIONALIDAD. -----

ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN.- La Asociación Civil se denominará "ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA E IBÉRICA DE HISTORIA SOCIAL", seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o de su abreviatura "A.C.". -

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO.- La Asociación no perseguirá propósitos de lucro ni preponderantemente económicos, aunque para proveer a su subsistencia y desarrollo del objeto social, podrá percibir ingresos de cualquier fuente permitida por la Ley. En ningún caso, los asociados tendrán derecho alguno al patrimonio de la Asociación ni a recuperar aportación o percibir utilidad alguna. En este entendido, la Asociación tendrá por objeto, lo siguiente: -----

I.- Promover, difundir y desarrollar investigaciones de la historia social en México, América Latina, España y Portugal, así como el apoyo a las actividades de educación e investigación relacionadas con dicha historia social. -----

II.- Proteger, conservar, recuperar, acrecentar y restaurar el patrimonio cultural que contenga la historia social en México, América Latina, España y Portugal. -----

III.- Impulsar la difusión de la historia social y los fines de la Asociación. -----

IV.- Rescatar fuentes documentales en diversos soportes (disco compacto, dvd, discos ópticos, fotos, periódicos o de cualquier otro), que permitan conformar un patrimonio histórico documental con el fin de promover, conservar y divulgar la investigación sobre la historia social en México, América Latina, España y Portugal. -----

V.- Promover el intercambio de conocimientos respecto de la historia social entre las entidades federativas del país y con el extranjero. -----

VI.- Promover, difundir, preservar y expandir su acervo documental, bibliográfico, literario y demás aspectos de la historia social. -----

VII.- Organizar, promover, difundir, fomentar, cultivar, estimular, crear, investigar y diseñar eventos educativos y culturales como talleres cursos,

encuentros, festivales, intercambios culturales, programas y residencias, eventos multidisciplinarios, estancias nacionales e internacionales y demás programas que propicien el desarrollo de la investigación y estudio de la historia social en México, América Latina, España y Portugal. -----

VIII.- Promover vínculos, convenios, proyectos, redes y reuniones científicas con instituciones académicas y asociaciones de historiadores de otras partes del mundo y fungir como enlace y representación de investigadores de la Asociación frente a éstas. -----

IX.- Crear y fortalecer un vínculo nacional e internacional con otras asociaciones e instituciones, públicas y privadas, que tengan acervos o intereses similares a los de la Asociación. -----

X.- Difundir el acervo de la Asociación por todos los medios físicos y virtuales existentes y por existir y propiciar el enriquecimiento de su colección. -----

XI.- Editar y distribuir publicaciones físicas o electrónicas, así como utilizar cualquier otro medio de comunicación, para difundir artículos que contengan la historia y análisis críticos e informativos sobre el material que la Asociación mantenga en su acervo, así como publicaciones referentes a cualquiera de los temas que son de interés de la Asociación, para difundir el conocimiento sobre estos temas más allá de las paredes de la Asociación. -----

XII.- Realizar toda clase de eventos sin fines de lucro para difundir las actividades de la Asociación, cobrando las cuotas de recuperación que se requieran. -----

XIII.- Apoyar la formación académica, personal, estética y cultural de estudiantes y público en general. -----

XIV.- Para lograr sus fines la Asociación podrá: -----

a).- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto. -----

b).- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----

c).- Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial. -----

d).- Conferir toda clase de poderes y mandatos. -----

e).- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo. -----

f).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social. -----

g).- Organizar cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social. -----

h).- Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social. -----

i).- Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social. -----

k).- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social. ---

La Asociación no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación; no se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito. -

ARTÍCULO TERCERO. - DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación será en México, Distrito Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías representaciones o delegaciones, que establezca o pudiere establecer, en el extranjero o en la República Mexicana. -----

ARTÍCULO CUARTO. - DURACIÓN.- La duración de la Asociación será noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. -----

ARTÍCULO QUINTO. - NACIONALIDAD.- La Asociación será mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se obliga

formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse por ese simple hecho como mexicano, respecto de dicho interés o participación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses, de que sea titular la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, las participaciones sociales que hubiere adquirido. -----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN -----

ARTÍCULO SEXTO. – PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.- El patrimonio estará formado por los elementos siguientes: -----

I.- Por todos aquellos donativos y otros ingresos aceptados por el Consejo Directivo, provenientes de cualquier patrocinador, instituciones públicas o privadas o individuos que decidan apoyar a la Asociación, ya sea en forma permanente o eventual. -----

II.- Por todos aquellos bienes muebles o inmuebles que le fueran donados, legados o heredados con el fin de cumplir su misión y fines, que fueren aceptados por el Consejo Directivo. -----

III.- Por todos aquellos bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título, para el logro de sus fines y sus productos. -----

IV.- Por todas aquellas cuotas de recuperación que provengan del propio desarrollo del objeto social. -----

V. - Por todos los ingresos que se obtengan por el arrendamiento de muebles o inmuebles propiedad de la Asociación. -----

VI.- Por las regalías que se generen por concepto de derechos de autor o de cualquier asociado que así lo desee y en los porcentajes que el propio autor o sus herederos estimen conveniente. -----

VII.- Por todas aquellas cuotas de recuperación o aportaciones que se reciban por cuotas de inscripción, cuotas anuales ordinarias y/o extraordinarias de sus Asociados. -----

Los Asociados no tendrán derecho alguno al patrimonio de la Asociación, ya que el mismo pertenece exclusivamente a la misma. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DEL MANEJO DEL PATRIMONIO.- El manejo del patrimonio corresponderá en forma inmediata y directa al Consejo Directivo, quien deberá destinarlo exclusivamente en la realización de sus fines y objeto. - - - -

El Consejo Directivo destinará todos sus ingresos, incluyendo aportaciones, cuotas de inscripción o cuotas anuales de los Asociados y cuotas de recuperación por los eventos que realice, así como sus activos, exclusivamente a los fines propios del objeto social de la Asociación, no pudiendo otorgar beneficio alguno sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta disposición es de carácter irrevocable. -----

La Asociación destinará sus activos, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, ya sean personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en términos del artículo Noventa y Siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus Asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos recibidos. La disposición contenida en este párrafo es de carácter irrevocable. -----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN -----

ARTÍCULO OCTAVO. - DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.- La Asociación Civil estará constituida por dos clases de asociados: -----

I.- Asociados activos son aquellas personas que hayan sido aceptadas por el Consejo Directivo y ratificadas por la Asamblea Ordinaria de Asociados y estén al corriente en el pago de sus cuotas. -----

II. Asociados honorarios son aquellas personas que recomiende el Consejo Directivo, que apruebe la Asamblea y que cuenten con las siguientes cualidades, entre otras: -----

a).- Personas que apoyen el cumplimiento del objeto social de la Asociación. -----

b).- Personas reconocidas por sus méritos científicos o académicos o de alguna otra índole y cuya trayectoria pudiera ser paralela a los objetivos que persigue la Asociación. -----

Los asociados honorarios no pagarán cuotas ni podrán formar parte del Consejo Directivo, pero podrán concurrir a las asambleas con voz y sin voto. -----

ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.-

Son derechos de los Asociados Activos: -----

a).- Participar de todas las actividades que lleve a cabo la Asociación. --

b).- Tener voz y voto en las asambleas y elecciones del Consejo Directivo de la Asociación. -----

c).- Ocupar cargos en el Consejo Directivo de la Asociación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ACTIVOS.- Son obligaciones de los Asociados Activos- -----

a).- Pagar su cuota anual puntualmente. -----

b).- Desempeñar las comisiones que les confiera el Consejo Directivo o la Asamblea y que el asociado acepte. -----

c).- Participar en las asambleas de la Asociación. -----

d).- Velar por el buen desempeño de la Asociación. -----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- DE LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - SOLICITUDES DE ADMISIÓN.- EI

Secretario del Consejo Directivo recibirá, estudiará y calificará, las solicitudes de admisión de todo nuevo candidato a ser miembro de la Asociación Civil y las someterá al Consejo Directivo para su aceptación o rechazo y comunicarlo a la Asamblea de Asociados. -----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- DE LA SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE

ASOCIADOS.- Los Asociados dejarán de pertenecer a la Asociación Civil por las siguientes faltas: -----

I.- Falta de pago de las cuotas de la Asociación Civil durante más de un año. -----

II.- Falta de cumplimiento, sin justa causa, del desempeño de las comisiones que se le hubieren conferido y hayan sido aceptadas por el Asociado. --

III.- Por acuerdo de la Asamblea, cuando hubiere incurrido en faltas graves que, a juicio de la Asamblea, entorpezcan la consecución de los fines de la Asociación. -----

IV.- Malversación de los fondos de la Asociación. -----

V.- Faltas a la ética profesional y plagio intelectual comprobado. -----

Cualquier separación de un Asociado, será llevada a cabo por el Consejo Directivo, quien deberá informarlo al interesado y a la Asamblea de Asociados para su conocimiento y demás efectos legales. -----

La exclusión de cualquier Asociado, implicará la pérdida de cualquier derecho sobre la Asociación Civil, incluyendo sin limitar, cualquier derecho a participar en la Administración o en las actividades de la Asociación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - SEPARACIÓN VOLUNTARIA.- La separación voluntaria de cualquier Asociado, implicará también la pérdida de cualquier derecho sobre la Asociación Civil, incluyendo, sin limitar, cualquier derecho a participar en la administración o en las actividades de la Asociación. ----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DERECHOS SOBRE EL PATRIMONIO.- Se reitera para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, que ningún Asociado tendrá derecho a participar en el patrimonio de la Asociación o a recuperar cuota o contribución alguna total o parcialmente, ni siquiera en el caso de exclusión o separación voluntaria de la Asociación. -----

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - ASAMBLEAS DE ASOCIADOS.- El órgano supremo de la Asociación, será la Asamblea de Asociados. Legalmente instalada representará a los Asociados y sus decisiones serán obligatorias aún para los ausentes y disidentes. -----

Las Asambleas serán Ordinarias, Ordinarias Anuales y Extraordinarias, y su carácter derivará de la índole de los asuntos que sean de su incumbencia. Las

Asambleas sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en el respectivo Orden del Día. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias serán aquéllas que se reúnan en cualquier tiempo para tratar los asuntos que no sean competencia de la Asamblea Extraordinaria de Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.- Cada ejercicio social, y dentro de los cuatro primeros meses siguientes a su terminación, se celebrará una Asamblea Ordinaria Anual, la que tratará cuando menos, los asuntos siguientes: -----

I.- Informe de gestiones del Consejo Directivo, haciendo los señalamientos y sugerencias que consideren pertinentes. -----

II.- Balance General anual y documentación anexa. -----

III.- Elección del Consejo Directivo. -----

IV.- Admisión o exclusión de Asociados. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-

Las Asambleas Extraordinarias conocerán de los asuntos siguientes: -----

I.- Disolución y liquidación de la Asociación. -----

II.- Cambio de objeto de la Asociación. -----

III.- Fusión con otra Sociedad o Asociación, autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta. -----

IV.- Modificación de los Estatutos Sociales. -----

V.- Enajenación por cualquier título, de partes del acervo o activos de la Asociación. -----

VI.- Cualesquier otro asunto que por su importancia o naturaleza, requiera una atención especial o exija una votación calificada. -----

Los asuntos enumerados requerirán una votación mínima del setenta por ciento de los Asociados presentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS.-

Para poder celebrar una Asamblea Ordinaria, Ordinaria Anual o Extraordinaria, el Consejo Directivo por conducto de su Presidente, expedirá una convocatoria que dará a conocer a los Asociados, la celebración de la asamblea, en la que se fijará día y hora para ella, en primera y segunda convocatoria y contendrá la Orden del

Día. La convocatoria deberá ser enviada a todos y cada uno de los Asociados, a la dirección postal o electrónica que tengan registrada en la Secretaría del Consejo Directivo, recabándose constancia de su expedición. La convocatoria se enviará una sola vez, con diez días de anticipación cuando menos, de la fecha señalada para su celebración. La presencia de todos los Asociados en la Asamblea, excluirá la necesidad de publicar y remitir la convocatoria. -----

La primera y segunda convocatoria podrán hacerse en el mismo documento, siempre y cuando medie entre una y otra, una hora. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.-

Para que en primera convocatoria pueda sesionar válidamente cualquier Asamblea, se requerirá la presencia del cincuenta y uno por ciento de los Asociados. En segunda convocatoria, con la asistencia cuando menos de dos Asociados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - DE LAS VOTACIONES.-

Salvo que los asambleístas aprueben una votación calificada, las Asambleas requerirán la decisión favorable, cuando sean Ordinarias u Ordinarias Anuales, de la mayoría de los Asociados presentes y las Extraordinarias, del setenta y cinco por ciento de los Asociados presentes. Cada Asociado tendrá derecho a un voto. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - FUNCIONAMIENTO DE LAS

ASAMBLEAS.- Cada Asamblea funcionará de acuerdo con lo siguiente: -----

I.- La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Directivo y ocupará la Secretaría, quien desempeñe dicho cargo en el mismo. En ausencia de ellos, será la Asamblea quien los designe. -----

II.- La Presidencia nombrará uno o más escrutadores entre los asistentes, quienes además de comprobar la asistencia mediante la Lista de Asistencia que deberán firmar los asistentes, recogerán y contarán las votaciones. -

III.- La Asamblea no podrá tratar asuntos distintos de los contenidos en la orden del día, salvo que estén presentes todos los Asociados y estén anuentes en desahogarlos. -----

IV.- Los Asociados podrán asistir personalmente o representados, bastando para el efecto Carta Poder registrada en la Secretaría, excepto para votar decisiones que impliquen disolución, liquidación y actos de dominio, en cuyo caso debe constar en escritura pública y contener expresamente la autorización

correspondiente. -----

V.- Concluida la Asamblea, el Secretario redactará el acta, la cual después de leída y aprobada por los asistentes, será firmada por el Presidente, el Secretario, el o los escrutadores y los miembros del Consejo Directivo que asistan.

VI.- La Secretaría podrá expedir las certificaciones de los libros de la Asociación, en la debida inteligencia de que las certificaciones que se refieran a la contabilidad deberán ser firmadas por el Tesorero y sin ese requisito no tendrán valor ni surtirán efectos. -----

VII.- La persona que la asamblea designe como delegado para protocolizar el acta que se levante, gozará de todas las facultades que se requieran para cumplir con dicho encargo. A falta de designación de un delegado especial, la protocolización podrá solicitarla cualquiera de los miembros del Consejo Directivo. –

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – DEL CONSEJO DIRECTIVO.- La Asociación será dirigida para efectos de representación legal y administración, por un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que fueren necesarios, los cuales desempeñarán sus cargos de manera personal e intransferible. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – DURACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo durará en su gestión dos años, renovables hasta por dos períodos más y sus integrantes serán electos por Asamblea Ordinaria o la Asamblea Ordinaria Anual de Asociados, debiendo seguir en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes hayan sido designados para substituirlos. También podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Ordinaria o la Asamblea Ordinaria Anual de Asociados. -----

En caso necesario, el mismo Consejo Directivo o la Asamblea Ordinaria, elegirá las personas faltantes para llenar las vacantes que pudieren existir, según se trate de ausencia temporal o definitiva. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo funcionará como sigue: -----

a).- Sesionará en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha por

escrito, por vía telefónica, por correo electrónico o cualquier medio, expedida cuando menos con cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para su celebración, por cualquiera de sus miembros. -----

b).- El Presidente del Consejo Directivo cumplirá los acuerdos del mismo, sin necesidad de resolución especial alguna. -----

c).- El Consejo Directivo tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. -----

d).- En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, éste será sustituido por el Vicepresidente. -----

e).- Las Actas levantadas por cada Sesión del Consejo Directivo, se asentarán en el Libro de Actas que al efecto lleve dicho órgano administrativo, debiendo estar firmadas en cada caso por el Presidente y el Secretario o por quienes en su lugar efectúen estas funciones. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes: -----

a).- Convocar por conducto del presidente las asambleas generales con el respectivo Orden del Día. -----

b).- Representar legalmente a la Asociación ante todo tipo de personas o autoridades, ya sean locales o federales, administrativas o judiciales, civiles, penales o del trabajo. -----

c).- Administrar el patrimonio de la Asociación Civil. -----

d).- Fijar las cuotas que deberán cubrir los asociados, que deberán ser ratificadas por la Asamblea. -----

e).- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos tomados en las Asambleas. -----

f).- Dirigir la marcha de la Asociación sujetando a la consideración de la Asamblea el programa de actividades bianuales y los asuntos que a su juicio lo ameriten. -----

g).- Nombrar y remover al personal de la Asociación que considere conveniente para el buen funcionamiento de la misma. -----

h) Informar a la Asamblea sobre sus actividades y proponer a sus miembros el plan bianual de actividades. -----

i).- Expedir los Reglamentos que deban regir las diversas actividades de la Asociación. -----

j).- Además de las que se describen en este artículo, todas aquellas que conforme a su naturaleza o por disposición de la Ley, de estos Estatutos o del Reglamento Interior, le correspondan. -----

k). – REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN.- Gozará de Poder General que se otorga en los términos previstos por los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del lugar donde se ejercite, con todas las facultades generales y las especiales. El Consejo Directivo podrá por tanto y sin que ello implique una limitación, sino una enumeración, hacer lo siguiente: -----

UNO. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en la forma y términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquéllas que de acuerdo con la Ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, pues se otorga sin limitación alguna. En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Ordenamiento Civil citado, y de su correlativo en el lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por íntegramente transcritas. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente: -----

a).- Desistir de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, aún del juicio de amparo, de recursos. -----

b).- Transigir. -----

c).- Comprometer en árbitros. -----

d).- Absolver y articular posiciones. -----

e).- Recusar. -----

f).- Recibir pagos. -----

g).-Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público. -----

h).- Otorgar perdón. -----

i).- Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución del presente poder, a favor de la Asociación. -----

DOS. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-

Poder general para actos de administración en la forma y términos previstos por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en el lugar donde se ejercite, por lo que se confiere para realizar todo género de actos de administración; y por lo tanto para otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquéllas a las que se refiere el artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo, que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se confieren. -----

TRES. - FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO-PATRONALES.-

Para nombrar y remover el personal requerido para cumplir sus objetivos, fijándoles sus emolumentos, las facultades, y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera. Igualmente ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la Asociación, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligándola con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la Asociación, aceptar renunciaciones, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya sean federales o locales, facultades que se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y

cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil citado, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana; por lo tanto, en el ejercicio del poder conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contrademandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistir de las que se estime conveniente; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio, solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo; solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero interesado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas. -----

CUATRO. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Poder general para actos de dominio, en la forma y términos previstos por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo en el lugar donde se ejercite, tales como vender, comprar, o en cualquier otro concepto, adquirir o transmitir la propiedad de toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar los derechos que les son inherentes, en la inteligencia de que para la enajenación por cualquier título, de partes del acervo o activos de la Asociación, se requiere autorización expresa de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. -----

CINCO. - TÍTULOS DE CRÉDITO.- Poder general para emitir, suscribir y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

SEIS. - OPERACIONES BANCARIAS.- Para abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias y girar en contra de ellas, así como designar quienes podrán hacer lo mismo. -----

SIETE. - SUBSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Poder general para substituir el poder que se le confiere, en todo o en parte, con reserva de su ejercicio; otorgar poderes generales y especiales, y revocar substituciones y mandatos. -----

Las facultades a que se refiere este artículo podrán ser limitadas por la Asamblea General de Asociados que haga las designaciones y en caso de no hacerlo, se entenderá conferido con todas las facultades indicadas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Son derechos y obligaciones del Presidente, los siguientes: -----

I.- Convocar y presidir las Juntas del Consejo Directivo, las Asambleas Ordinarias, Ordinarias Anuales y Extraordinarias, así como cualquier tipo de eventos de la Asociación. -----

II.- Firmar conjuntamente con el tesorero, la documentación contable y aprobar los estados de cuenta de la Asociación, elaborando un informe semestral, según lo haya recibido del tesorero. -----

III Firmar conjuntamente con el secretario, la documentación

administrativa de la Asociación. -----

IV.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el reglamento interno de esta Asociación, así como los acuerdos de las asambleas y los de la Consejo Directivo. -----

V.- Velar firme y tesoneramente por el progreso y engrandecimiento de la Asociación. -----

VI.- Informar al Consejo Directivo, en forma semestral, de la marcha de la Asociación. -----

VII Rendir informe de la gestión de cada año al celebrarse la Asamblea ordinaria anual -----

VIII Todas aquellas otras actividades que le encomiende la Asamblea o el Consejo Directivo. -----

IX.- Representar a la Asociación en los asuntos de índole legal, social y oficial en los cuales deba participar, así como ante toda persona física o moral, o ante autoridades, ya sean administrativas, judiciales, civiles, penales o del trabajo, locales o federales. -----

Para tal efecto, el Presidente del Consejo Directivo tendrá poder general para pleitos, cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, estos últimos de acuerdo a las instrucciones de la Asamblea y firmando conjuntamente con la totalidad de los miembros titulares del Consejo Directivo, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, inclusive podrá, firmar cheques de manera conjunta con el secretario o el tesorero del Consejo Directivo como mínimo; otorgar y firmar contratos y convenios; hacer y recibir pagos; recusar, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, celebrar convenios judiciales, desistirse aún del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdón al denunciado, consentir resoluciones judiciales, subastar y aceptar adjudicación de bienes; y también podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración y pleitos y cobranzas o indistintamente unos u otros. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son obligaciones y derechos del Vicepresidente, los siguientes: -----

I.- Suplir las faltas temporales o definitivas del Presidente; en tales condiciones y en ausencia del Presidente, gozará de la representación jurídica, legal y social, con las mismas facultades que se atribuyen al Presidente. -----

II.- Asistir a las Juntas del Consejo Directivo. -----

III.- Cooperar estrechamente con el Presidente en todas las actividades de la Asociación, siendo la persona indicada para actuar como representante o delegado especial del Presidente, en los actos y eventos a que éste no pueda concurrir. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Secretario tendrá los siguientes derechos y obligaciones: -----

I.- Asistir tanto a las Asambleas Generales como a las Sesiones del Consejo Directivo y, en unión del Presidente, firmar la documentación administrativa de la Asociación y elaborar las actas correspondientes; -----

II.- Tomar la votación de la Asamblea con el Presidente y los escrutadores de la Asamblea cuando ésta se reúna. -----

III.- Llevar al corriente las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas de Asociados de la misma. -----

IV.- Llevar al día el archivo general de la Asociación. -----

V.- Preparar y distribuir entre los Asociados las convocatorias que se emitan con el Orden del Día correspondiente para la celebración de las Asambleas Generales y de todos aquellos actos que le sean encomendados por la Asamblea de Asociados y el Consejo Directivo. -----

VI.- Tener al día y a disposición de la Asociación el registro de Asociados y su directorio. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- En forma enunciativa y no limitativa son obligaciones y derechos del Tesorero, los siguientes: -----

I.- Tener al corriente la contabilidad de la Asociación, presentar los

informes financieros mensuales y realizar un informe semestral con el fin de dar a conocer la situación financiera al Consejo Directivo. -----

II.- Intervenir, en colaboración con el Presidente y el Consejo Directivo, en la fijación de los gastos y emolumentos que deban asignarse a los empleados de la Asociación. -----

III.- Autorizar y efectuar el pago de empleados de la Asociación. -----

IV.- Tener registrada su firma en la cuenta bancaria de la Asociación, junto con la del Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los cheques deben ser firmados mancomunadamente por dos cualesquiera de los Directivos mencionados.

V.- Tener registrada la firma electrónica de la Asociación ante las autoridades fiscales. -----

VI.- Autorizar y efectuar, los gastos menores. -----

VII.- Tener al corriente el registro de pago de cuotas de los Asociados e informar a la Mesa Directiva sobre la situación de pago de cuotas. -----

VIII.- Presentar por escrito un informe bianual de las operaciones ante la Asamblea general. -----

IX.- Presentar por escrito su informe a la Asamblea General. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.- En forma enunciativa y no limitativa, son funciones de los Vocales, participar activamente con el Consejo Directivo, llevar a cabo las tareas para las cuales sean elegidos y las que se les encomienden. -----

----- CAPÍTULO OCTAVO -----

----- DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. – DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.- Estará integrado por tres Asociados distinguidos, que no sean miembros en funciones del Consejo Directivo. Los miembros de este Comité serán electos por la Asamblea Ordinaria o la Asamblea Ordinaria Anual de Asociados. ---

----- CAPÍTULO NOVENO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - DE LA DISOLUCIÓN.- La Asociación se disolverá en los casos que establece el artículo dos mil setecientos veinte, fracciones uno, dos, tres y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. ---

En el caso de disolución de la asociación civil se destinará y aplicará el total del patrimonio a las entidades, instituciones o asociaciones que la asamblea extraordinaria decida y que cuente con autorización por el Servicio de Administración Tributaria para recibir donativos deducibles y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Esta disposición tendrá el carácter de irrevocable. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - DE LA LIQUIDACIÓN.- Decretada la disolución de la Asociación, se pondrá en liquidación y para el efecto se observará lo siguiente: -----

I.- La Asamblea que acuerde la disolución, nombrará uno o más liquidadores, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo que se les confiere. -----

II.- El Consejo Directivo cesará en sus funciones y entregará al o los liquidadores los libros, archivos, documentos y bienes, de la Asociación, debidamente inventariados. -----

III.- La totalidad del patrimonio, incluyendo remanentes de apoyos y estímulos públicos recibidos, se destinarán a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. La disposición contenida en este inciso tiene el carácter de irrevocable. -----

----- CAPITULO DÉCIMO -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - COMPUTO DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales se computarán por años naturales. -----

----- CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO -----

----- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - COMPETENCIA.- Para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a los Tribunales que funcionan en el Partido Judicial del Distrito Federal, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio actual o futuro, pueda o pudiere corresponderles. -----